

EL DOLO EN LA CELEBRACIÓN DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS

Luis Carlos Benítez Benítez

Tutor: Dr. Rubén Dario Avalos Gómez

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito parcial para la obtención del Título de Abogado

Encarnación, 2019

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Rubén Dario Avalos Gómez, con documento de identidad número 1.756.070, tutor del trabajo de investigación titulado “El dolo en la celebración de los Negocios Jurídicos”, elaborado por el alumno Luis Carlos Benítez Benítez, para obtener el Título de Abogado, hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueron designados para conformar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Encarnación, a los 2 días del mes de noviembre de 2019.

Firma del tutor

Dedico este trabajo a:
mis padres,
por haberme criado y educado.

Agradezco a la:
Universidad Tecnológica Intercontinental,
por la formación que me ha dado.

TABLA DE CONTENIDO

Carátula	1
Resumen	2
Marco introductorio	3
Tema de investigación	3
Planteamiento y formulación del problema; preguntas de investigación	3
Objetivos de investigación	3
Justificación y viabilidad	4
Marco teórico	5
Antecedentes de la investigación	5
Dolo	8
Bases teóricas	8
Elementos esenciales del negocio jurídico	9
El dolo	10
Aspectos legales	12
Requisitos para que el engaño vicie el acto	14
Marco conceptual	14
Dolo	14
Negocio jurídico	15
Acto jurídico	15
Derecho civil	15
Definición y operacionalización de las variables	16
Marco metodológico	17
Tipo de investigación	17
Diseño de investigación	17
Nivel de conocimiento esperado	17
Población, muestra y muestreo	17
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
Descripción del procedimiento de análisis de datos	18
Marco analítico	19
Presentación y análisis de los resultados	19

Resultado de la encuesta aplicado a Abogados civilistas	19
Resultado de la encuesta aplicado a Agentes Fiscales del Ministerio Publico de la Cuarta Región Ministerial	30
Resultado de la encuesta aplicado a Defensores Públicos	38
Comentarios y recomendaciones	47
Bibliografía	51
Apéndice	54
Apéndice A. Modelo de formulario de encuesta aplicado a Abogados civilistas	54
Apéndice B. Modelo de formulario de encuesta aplicado a Agentes Fiscales del Ministerio Publico de la Cuarta Región Ministerial	57
Apéndice C. Modelo de formulario de encuesta aplicado a Defensores Públicos	60
Material complementario	63

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Edad de los abogados civilistas encuestados	19
Tabla 2. Años de experiencia que tiene el abogado civilista en el ejercicio de la profesión	20
Tabla 3. Si conoce la definición legal del dolo en derecho civil	20
Tabla 4. Si conoce los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos	22
Tabla 5. Si existen requisitos para la procedencia de la acción por dolo	23
Tabla 6. Si conoce los requisitos para la procedencia de la acción por dolo	23
Tabla 7. Nivel de confianza que Usted le otorga al poder jurídico que la norma le otorga al agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos	25
Tabla 8. Si con el tiempo mejorará el nivel de confianza de tiene el poder jurídico que tiene agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos	25
Tabla 9. Si el dolo surte efectos en la celebración de los negocios jurídicos	26
Tabla 10. Si conoce usted los efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos	26
Tabla 11. La frecuencia de la celebración de negocios jurídicos en Encarnación	27
Tabla 12. El nivel de relevancia de los actos jurídicos celebrados cotidianamente en la sociedad	28
Tabla 13. La importancia que tiene la celebración de negocios jurídicos en Encarnación en el ámbito social	28
Tabla 14. La mentalidad de la gente podrá cambiar con el tiempo, de la forma a superar los hechos de dolo en el ámbito de los negocios jurídicos	29
Tabla 15. Edad de los agentes fiscales encuestados	30
Tabla 16. Años de servicio que tienen los agentes fiscales	30

Tabla 17. Si conoce la definición legal del dolo en derecho civil	31
Tabla 18. Si conoce los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos	32
Tabla 19. Si existen requisitos para la procedencia de la acción por dolo	32
Tabla 20. Si conoce los requisitos para la procedencia de la acción por dolo	33
Tabla 21. Nivel de confianza que Usted le otorga al poder jurídico que la norma le otorga al agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos	34
Tabla 22. Si con el tiempo mejorará el nivel de confianza de tiene el poder jurídico que tiene agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos	34
Tabla 23. Si el dolo surte efectos en la celebración de los negocios jurídicos	34
Tabla 24. Si conoce usted los efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos	35
Tabla 25. La frecuencia de la celebración de negocios jurídicos en Encarnación	36
Tabla 26. El nivel de relevancia de los actos jurídicos celebrados cotidianamente en la sociedad	36
Tabla 27. La importancia que tiene la celebración de negocios jurídicos en Encarnación en el ámbito social	37
Tabla 28. La mentalidad de la gente podrá cambiar con el tiempo, de la forma a superar los hechos de dolo en el ámbito de los negocios jurídicos	37
Tabla 29. Edad de los defensores públicos encuestados	38
Tabla 30. Años de servicio que tiene los defensores públicos	38
Tabla 31. Si conoce la definición legal del dolo en derecho civil	39
Tabla 32. Si conoce los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos	40
Tabla 33. Si existen requisitos para la procedencia de la acción por dolo	40

Tabla 34. Si conoce los requisitos para la procedencia de la acción por dolo	41
Tabla 35. Nivel de confianza que Usted le otorga al poder jurídico que la norma le otorga al agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos	42
Tabla 36. Si con el tiempo mejorará el nivel de confianza de tiene el poder jurídico que tiene agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos	42
Tabla 37. Si el dolo surte efectos en la celebración de los negocios jurídicos	43
Tabla 38. Si conoce usted los efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos	43
Tabla 39. La frecuencia de la celebración de negocios jurídicos en Encarnación	44
Tabla 40. El nivel de relevancia de los actos jurídicos celebrados cotidianamente en la sociedad	44
Tabla 41. La importancia que tiene la celebración de negocios jurídicos en Encarnación en el ámbito social	45
Tabla 42. La mentalidad de la gente podrá cambiar con el tiempo, de la forma a superar los hechos de dolo en el ámbito de los negocios jurídicos	45

El dolo en la celebración de los Negocios Jurídicos

Luis Carlos Benítez Benítez
Universidad Tecnológica Intercontinental

Nota del autor

Carrera de Derecho, Sede XIX
luischester@gmail.com

Resumen

El propósito de esta investigación fue analizar las implicaciones del dolo en la celebración de los negocios jurídicos. El problema formulado consistió el desconocimiento que existe en torno a la naturaleza y los alcances que importa el dolo en la celebración de los negocios jurídicos. La pregunta central de la investigación plantea: ¿Cómo se presentan las implicaciones del dolo en la celebración de los Negocios Jurídicos?. El nivel de investigación ha sido el descriptivo. El enfoque que la autora abordó los datos empíricos fue el método mixto. La población quedó conformada por 1.456 abogados civilistas, 11 agentes fiscales penales y 7 defensores públicos del área penal. El tipo de muestra ha sido por cuoteo y aleatorio. Las principales conclusiones fueron; la definición legal y el alcance del dolo en la celebración de los negocios jurídicos fueron expuestos en la conclusión de este trabajo; los requisitos para la procedencia de la acción por dolo son: el dolo debe ser grave, debe ser determinante del acto, debe producir un daño importante y no debe ser recíproco; los efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos son la nulidad y anulabilidad de los actos celebrados.

Palabras clave: dolo, negocio jurídico, acto jurídico, derecho civil.

Marco introductorio

Tema de investigación

El dolo en la celebración de los Negocios Jurídicos.

Planteamiento y formulación del problema; preguntas de investigación

En este trabajo investigativo se abordó el estudio del dolo en la celebración de los Negocios Jurídicos. En ese sentido no existe certeza con respecto del contexto en que emerge el dolo cuando se asiste a la celebración de los negocios jurídicos. Se sabe que ocurren casos de dolos con frecuencia y que afecta la eficacia de los actos jurídicos.

Por tanto el problema que se plantea consiste en el desconocimiento que existe en torno a la naturaleza y los alcances que importa el dolo en la celebración de los negocios jurídicos.

En este contexto se formula el problema subyacente al presente trabajo de investigación de la siguiente manera: ¿Cómo se presentan las implicaciones del dolo en la celebración de los Negocios Jurídicos?, de esta pregunta central se desglosan las preguntas siguientes preguntas específicas:

¿Cuáles son la definición legal y el alcance del dolo en la celebración de los negocios jurídicos?

¿En qué consisten los requisitos para la procedencia de la acción por dolo?

¿Cuáles son los efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos?

Objetivos de investigación

El objetivo general de este trabajo consiste en:

Analizar las implicaciones del dolo en la celebración de los negocios jurídicos.

De este único objetivo general se desglosan los siguientes objetivos específicos:

Precisar la definición legal y el alcance del dolo.

Averiguar los requisitos para la procedencia de la acción por dolo.

Indagar los efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos.

Justificación y viabilidad

En este trabajo investigativo se abordó el estudio del dolo en la celebración de los Negocios Jurídicos. En ese sentido existe desconocimiento del contexto en que emerge el dolo cuando se asiste a la celebración de los negocios jurídicos.

En otro sentido, el trabajo concluido puede servir a los estamentos autorizados como el Poder Judicial, a los Abogados civilistas, así también a los asesores de empresas públicas y privadas, como una fuente de consulta en torno a la definición legal y el alcance del dolo.

En lo que refiere a la viabilidad de este trabajo investigativo, se ha procedido a averiguar previamente la disponibilidad, así como el acceso a los antecedentes de investigación, además de la existencia de suficientes fuentes bibliográficas teóricas, también de la accesibilidad a la muestra durante la concreción del trabajo de campo, todo lo anteriormente expuesto asegura la viabilidad de este estudio.

Marco teórico

Antecedentes de la investigación

Seguidamente se procede a la exposición que refiere a los antecedentes de la investigación, al respecto, se ha averiguado que en el antiguo derecho romano la concreta aplicación de la norma jurídica en Derecho romano depende de que se verifiquen ciertos hechos por ella genéricamente prefijados. Los hechos que son presupuestos para tal aplicación reciben el nombre de negocios jurídicos (Iglesias, 1989).

Siguiendo a Gustale (2018), en las fuentes romanas no podemos pretender hallar expresamente formulada una doctrina del negocio jurídico. Urgidos como estaban los intelectuales romanos de crear un derecho apto para satisfacer sus múltiples necesidades jurídicas, en un momento histórico en que sojuzgaron al mundo de aquellos tiempos, no podían detenerse a meditar o en todo caso no les interesó las cuestiones que implica un sistema o doctrina general del ordenamiento jurídico privado. Sólo les interesaba a los juristas romanos los aspectos concretos de la vida jurídica.

Se admite que en la época clásica se tuvo conciencia del negocio jurídico, pero no fue elaborada su doctrina general como hoy se ha hecho. Estos conceptos previos y condicionantes comprendidos dentro de la doctrina del negocio jurídico no fueron objeto de las sabias meditaciones de los juristas clásicos, atentos como estaban a la magna labor de crear un Derecho Positivo.

Los juristas romanos, fueron indudablemente, excelsos maestros del derecho, que armonizaron de modo admirable la teoría y la práctica, los principios y la realidad, lo cual les valió la dirección de la vida jurídica hasta la época actual, a pesar de los milenios transcurridos. Contemplando las infinitas variedades de los hechos que se presentaban en la vida social, encontraron siempre la norma adecuada y una solución que estimaron justa. Estos fueron los méritos más relevantes de los juristas que vivieron en la Edad de Oro de la jurisprudencia romana. Después, en el período post – clásico y justiniano, aunque el derecho cesó de crearse de modo tan espléndido como en tiempos anteriores, recurriéndose a la recopilación y a la síntesis, tampoco se elevaron

a las nociones que integran una doctrina del negocio jurídico propiamente dicho.

El negocio jurídico es una manifestación de voluntad encaminada a la consecución de un fin práctico permitido y protegido por la ley. Consecuencia del negocio jurídico es la adquisición, la modificación o la pérdida de un derecho subjetivo, según conformidad con el fin práctico. Si todavía no cabe hablar de identificación entre el fin práctico apetecido por el sujeto y el efecto del negocio jurídico, debe señalarse la progresiva tendencia del Derecho a cohesionar uno y otro.

Los juristas romanos no han elaborado una teoría general del negocio jurídico.

El mismo término *negotium* no tiene, ni mucho menos, el significado que actualmente le atribuimos. La teoría general del negocio jurídico es fruto de un proceso de abstracción, llevado a los términos en que hoy se nos ofrece por obra primero de los pandectistas, y luego de los civilistas.

Una de las características del temperamento latino es la tendencia hacia la concreción y la tipicidad. Esto no significa, sin embargo, que los juristas de Roma no hayan tenido conciencia de la generalidad de algunos conceptos e instituciones. Bajo determinados aspectos, agrupan y aproximan determinadas figuras, siempre que la reunión y engarce no violente una cierta razón y medida de homogeneidad. En cualquier caso, no cabe negar el fundamento romano de las doctrinas de la condición y del término, de las relaciones entre voluntad y manifestación de la causa, etcétera (Enciclopedia de Derecho Romano, 2016, párr. 5-8).

Es preciso, salir de la época correspondiente al Imperio Romano y avanzar en el tiempo y llegar a los siglos XVIII y XIX para encontrar una elaboración sistemática del derecho privado. Especialmente, a la famosa escuela de los pandectistas alemanes le estaba reservada la tarea de crear una doctrina conscientemente formulada del negocio jurídico. Las repetidas elaboraciones y reelaboraciones que se hicieron del derecho romano a través

de la Edad Media y de la Edad Moderna, con criterios y métodos diversos, debían culminar necesariamente en un sistema. Esta gloria le cabe a los juristas alemanes del siglo XIX y, por ello, el código germano se caracteriza y distingue de los demás por su carácter científico y por su técnica perfecta, considerándose como el producto más valioso de la ciencia jurídica en ese siglo de intensa renovación espiritual.

Si de la ciencia pandectística pasamos a la época actual en que filósofos, juristas y sociólogos han contribuido a crear una teoría fundamental del derecho, observamos claramente un progreso jurídico extraordinario. El concepto universal del derecho, la relación jurídica, el derecho subjetivo, el derecho jurídico y la norma, han sido objeto de investigación desde diversas posturas filosóficas, integrando escuelas que, actualmente, luchan por el predominio dentro del amplio marco de la filosofía y de la ciencia. Estos conceptos condicionantes que constituyen el armazón del derecho, en su más amplio sentido, son aportes logrados que en el futuro indudablemente han de influir en las codificaciones y en el derecho que surja de este momento histórico tan trascendente, en el que se debaten orientaciones y propósitos que han de variar inexorablemente el curso de la vida jurídica y social (Gustale, 2018).

Es notorio que, en los textos romanos encontramos soluciones prácticas y principios de aplicación positiva, aunque no teorías ni sistemas. Pero esto no es óbice para que, tomando como base esas soluciones y generalizaciones muy frecuentemente formuladas con independencia de las instituciones, puedan servir de fundamento a nuestros propósitos de elaboración de un sistema o teoría general del negocio jurídico a tono con las ideas de los romanos. Ahora bien, ésta doctrina así concebida podrá ser objeto de discusión en cuanto a su utilidad en relación con la aplicación del derecho. Algunos juristas afirman que es mejor estudiar cada institución haciendo referencia a estos conceptos, de cuyo modo se les da una ampliación inmediata, y observándose así mejor su funcionamiento. Pero, indudablemente, que este criterio no es absolutamente científico, puesto que, el derecho comprende una serie de nociones previas perfectamente coordinadas en sistema, que si se estudian aparte se obtiene una mejor

preparación para después comprender el alcance y significación de las diversas instituciones jurídicas. Esto no impide que, posteriormente, al estudiar los diversos tipos de instituciones que integran el ordenamiento jurídico positivo, se vuelva otra vez sobre estas nociones que, en su conjunto, forman la doctrina del negocio jurídico. El derecho no puede concebirse parcialmente, pues se hace necesario integrarlo con aportes emanados de la vida social a la cual rige, más los principios directivos que son los que le proporcionan unidad y carácter científico (Gustale, 2018).

Dolo. El antiguo derecho romano que se encontraba ceñido a las formas, el dolo no invalidaba el acto, pero en los negocios de buena fe, se incluyeron a través del accionar del pretor, varios remedios contra estas artimañas. En este sentido, la exceptio doli o excepción de dolo se intentaba cuando aún no se hubiera efectivizado el negocio, y permitía rehusarse a cumplirlo si se probara el dolo de la otra parte. La acción de dolo o actio doli, funcionaba si el negocio ya estaba concluido y permitía la reparación del daño.

Más adelante en el tiempo, en la época de Justiniano se determinó la anulabilidad de los actos realizados con dolo.

Por lo anterior, se infiere que la astucia, desde antaño fue frecuentemente utilizada para engañar a otro, pero a veces es utilizada con un fin lícito, como descubrir a un ladrón, y por eso, los romanos alcanzaron a diferenciar el dolo bueno (dolus bonus) que sería este mencionado, del dolo malo (dolus malus) usado para engañar a otra persona, haciéndolo caer en error, de tal modo, que de no mediar el engaño, esa persona víctima del dolo, no hubiera manifestado su voluntad consintiendo el acto. Nos estamos refiriendo al dolo, como vicio de la voluntad de los actos jurídicos (Hilda, 2008).

Bases teóricas

A continuación se presentan los resultados de la revisión realizadas a las bases teóricas referidas al dolo en la celebración de los negocios jurídicos, para ello se recurre a parte del trabajo realizado por Gustale (2018), quien con respecto a la celebración de los negocios jurídicos ha planteado que:

Es una declaración de la voluntad individual en el orden privado reconocido por el derecho como apta para producir un resultado jurídico. Su

elemento esencial como se deduce del concepto anterior, es la voluntad, pero siempre que se manifieste o exteriorice.

A la voluntad interna no puede reconocerse eficacia jurídica, pues de lo contrario se le privaría al derecho de uno de sus efectos o consecuencias más importantes: como es la seguridad o certeza jurídica. Desde luego que también puede consistir en varias declaraciones de voluntad, según la naturaleza del negocio jurídico.

Pero el problema surge cuando se trata de precisar los últimos términos de la definición. ¿La voluntad que constituye el alma del negocio jurídico que alcance debe tener? Para una parte de la doctrina, es necesario que la declaración de voluntad se dirija a la producción de todas las consecuencias jurídicas propias del acto, de tal modo que solo lo querido por el sujeto es lo que se reconoce por el ordenamiento jurídico. Este criterio es indudablemente exagerado porque si fuera cierto se realizaría en la práctica muy pocos negocios jurídicos con todos sus efectos, ya que estos no pueden tenerse siempre a la vista por las personas que intervienen en él.

Otros doctrinarios mantienen la opinión de que basta querer un simple resultado económico o práctico para que se produzcan todas las consecuencias jurídicas propias del acto. Esta doctrina no está de acuerdo indudablemente con las fuentes romanas. Por esta razón, en este trabajo se prefiere aceptar la opinión de los que afirman que la voluntad individual basta que se proponga un resultado jurídico de carácter general. En los textos romanos puede basarse esta opinión.

Por ejemplo, el que va a realizar un contrato de compra – venta no puede tener conciencia plena de todas las consecuencias jurídicas propias de este acto, pero el derecho viene, indudablemente, en su ayuda haciendo que emanen todos los efectos tanto como los inmediatos como los mediatos, propios de ella. El derecho es verdad que se ha puesto en circulación a consecuencia de la voluntad manifestada, pero independientemente de ella han surgido consecuencias jurídicas que muchas veces ni remotamente han tenido de ella conciencia los sujetos de la relación jurídica.

Elementos esenciales del negocio jurídico. En cuanto a los elementos esenciales del negocio jurídico se encuentran: a) La declaración de

la voluntad. b) la capacidad en el sujeto; c) la atribución por el ordenamiento jurídico a esa declaración de resultados jurídicos; d) y que el objeto reporte un interés, sea posible y lícito.

En cuanto al primer requisito ya hemos destacado su importancia señalando la necesidad de que la voluntad se exteriorice, pues como dijo Ulpiano refiriéndose al derecho: *cogitatione nemo penam patitur*, o sea nadie se perjudica por su pensamiento. La capacidad tanto de derecho como de hecho es una condición de carácter general a todos los actos jurídicos. Y el requisito que exige que el ordenamiento jurídico reconozca a declaración de voluntad consecuencias reales, constituye un elemento esencial, ya que si no fuera así el derecho quedaría a merced de la voluntad humana, y no le fijaría a esta los límites propios de la convivencia social.

El objeto del acto jurídico debe reportar un interés, pues de lo contrario el derecho no lo sancionaría. Los romanos en este sentido establecieron que sin utilidad para alguna de las partes el acto era nulo. Esto puede, principalmente, observarse en materia de constitución de servidumbres.

La licitud del objeto es natural que se exija, pues el derecho no puede amparar nada que sea inmoral o ilícito. Así se comprende que el jurista Ulpiano signifique, que no tenía validez la estipulación de torpes.

La posibilidad del objeto está íntimamente relacionada con su existencia tanto física como jurídica. Si convenimos la entrega de una cosa que no puede realizarse físicamente no puede reconocérsele por el derecho validez a este pacto, debido a la inexistencia del objeto. Pero, además, hay imposibilidades jurídicas o sea, cuando existiendo físicamente el objeto sin embargo, el derecho prohíbe que se celebren pactos sobre él. En el derecho romano encontramos muchas cosas fuera del comercio jurídico, como eran, las públicas, las sagradas y las religiosas. En los textos romanos se significa especialmente, que las estipulaciones sobre ellas eran inútiles (Gustale, 2018).

El dolo. Es siguiendo a la exposición realizada por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador (2018), es la intención deliberada de causar daño a otro. También la doctrina lo considera como toda especie de artificio del que alguien se sirve para engañar a otro. Estas acepciones cabrían tanto para el ámbito contractual como extracontractual, aunque en el primero se señala que

basta la intención deliberada de incumplir, retrasarse en el cumplimiento de la obligación o cumplir mal para que se entienda configurado el factor de dolo.

En la formación de un acto jurídico el dolo consiste en cualquier maquinación, trampa, artificio o astucia encaminados a sorprender a la víctima, ya sea sobre el acto jurídico como tal o en algunas condiciones.

Algunos ejemplos de cuando estamos en presencia de actos jurídicos dolosos: 1) El vendedor que afirma falsamente la existencia de una servidumbre en favor de un inmueble o manipula el precio de la venta con una oferta ficticia. 2) Utilizar un vicio del consentimiento al hacer comparecer a una persona con demencia senil (persona de avanzada edad) en un acto jurídico. 3) Vender un vehículo automotor como nunca chocado, cuando ha sufrido varias reparaciones por esa circunstancia. En estos casos la víctima realiza el acto jurídico bajo un error provocado con artificios y por consiguiente no otorga una voluntad libre como lo requiere la ley, sino más bien, una voluntad imperfecta y viciada.

Parte de la doctrina que nutre el derecho civil, establece que el dolo no vicia el consentimiento cuando es obra de una de las partes, y cuando además aparece claramente que sin él no hubieran contratado, es decir que el dolo tiene que alcanzar una repercusión directa en la decisión de realizar el acto jurídico y no agotarse en algo accesorio, ya que en los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o que se han aprovechado de él; contra las primeras por el total valor de los perjuicios, y contra las segundas hasta concurrencia del provecho que han reportado del dolo, continua desarrollando el mismo artículo.

Asimismo, la doctrina establece que el dolo no se presume y este debe probarse, salvo las excepciones contenidas especialmente en la ley. El ámbito de aplicación del dolo es muy amplio y no es posible delimitar un solo tipo, ya que varía según las circunstancias de cada caso y particularmente en la astucia, imaginación o destreza del autor.

En resumen habrá dolo en materia civil siempre que alguien con la intención positiva de inferir daño, realice cualquier conducta apta para inducir a otro a efectuar un acto jurídico o acepte condiciones desfavorables (Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 2018).

Aspectos legales

Seguidamente se realiza la exposición los contenidos jurídicos relativos al tema objeto de este trabajo investigativo, se inicia este apartado con la mención de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, que data del año 1992, y que establece en el artículo Capítulo XI. De los deberes, en su artículo 128 De la primacía del interés general y del deber de colaborar, dice:

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

De conformidad a lo establecido por la Carta Magna, el Código Civil, Ley Nº 1183 del año 1985, en su Sección III, Del Dolo, establece en sus artículos 290 al 290:

Art.290.- Acción dolosa para conseguir la ejecución de un acto, es toda aserción falsa o disimulación de lo verdadero, cualquier astucia, artificio o maquinación que se emplee con ese fin. Las reglas se aplicarán igualmente a las omisiones dolosas.

Art.291.- Para que el dolo cause la nulidad del acto se requiere que haya determinado la declaración de voluntad y que ocasione daño. El dolo incidental sólo obligará al resarcimiento del perjuicio.

Art.292.- El dolo afectará la validez de los actos, sea que provenga de las partes o de un tercero.

La distinción entre dolo bueno y dolo malo nos viene del Derecho Romano, constituyendo según enseña el tratadista paraguayo Bonifacio Ríos Avalos (1996), el primero, la utilización de una mera picardía, no reprobada por la Ley como por ejemplo exhibir una mercadería instando a los probables compradores a su adquisición por tratarse de la última que quedaba. El dolos malus o dolo malo dada en el derecho romano lugar a una sanción de orden penal como a la reparación de los daños por tratarse de una acción realizada por una de las partes que recurre a un artificio a fin de engañar a la otra para la realización de un acto, actuando indudablemente de mala fe. Sería el caso del ejemplo mencionado anteriormente en que recorro a una casa de artes

expresando que deseo comprar un cuadro Picaso y el vendedor me vende una copia falsificada del mismo. Creyendo comprar un cuadro legítimo realizo el acto jurídico de compra, cuando que realmente estoy adquiriendo una mera copia de la obra de Picasso.

Ahondando en el análisis debemos recalcar que en el derecho romano y en el español ya se distinguía esta clasificación, considerándose el primero (dolo bonus) como la sagaz y astuta precaución con que cada uno debe defender su derecho, y evitar todo detrimento y perjuicio que le amenace por engaño de un tercero; dentro de este campo caben las lisonjas, los halagos y exageraciones con que una parte busca en los contratos influir sobre la otra. Las fuentes romanas decían que es cosa natural en los contratos el rivalizar en astucias.

El dolo malo es el que define y considera la Ley; porque el que se limita a halagar, lisonjear o exagerar las cualidades de una cosa o un hecho, no tiene "la intención positiva o negativa" de inferir injuria o daño a otro.

El concepto del dolo que se había mencionado anteriormente, es el dado en el artículo 290 del Código Civil que agrega en el último párrafo la expresión de: Las reglas se aplicarán igualmente a las omisiones dolosas. Con lo que maquinación, el artificio o la astucia empleada, se engaña al sujeto que realiza el acto jurídico, pudiendo sostenerse que como consecuencia, no ha existido intención de parte de éste en la realización de tal acto. En el ejemplo del cuadro, no ha existido de parte mía la intención de comprar una copia de la obra de Picasso, sino de la adquisición de una obra auténtica por lo que de hecho, el acto jurídico no existe o es nulo al estar viciada de la voluntad de la parte engañada.

Se tiene que generalmente, el dolo consiste en un acto positivo del agente como ocurre cuando vendemos la copia de un cuadro, no el auténtico, es un engaño de carácter activo, pero puede ser también de carácter pasivo como el caso de una omisión dolosa que consiste en callar la verdad cuando se sabe que el otro se halla equivocado respecto a un elemento esencial del contrato que es determinante de su consentimiento o de su voluntad (González, 2018).

Requisitos para que el engaño vicie el acto. Siguiendo a (González, 2018), del tenor de las disposiciones transcritas emergen los requisitos exigidos por la ley, para que el dolo de fundamento a la anulación del acto, a saber:

Que haya sido grave; esto significa que se trata de una intención cualquiera, pequeña o insignificante.

Que haya determinado la declaración de voluntad.

Esto significa que el dolo debe ser una causa real, directa y determinante para conseguir la declaración de otra parte contratante.

Que haya ocasionado un daño en la persona o propiedad de la otra parte.

Si el dolo se empleó para sacar la aceptación de un contrato, pero esa conducta no llegó a causarle daños a la persona o bienes del otro contratante, es irrelevante en los efectos del acto; y

Que no haya habido dolo por ambas partes. Aunque la letra de las disposiciones transcritas no lo dice, se aplica la misma lógica que en la mora, aquella máxima que dice: la mora purga la mora.

Marco conceptual

Dolo. El dolo, jurídicamente adquiere tres significados: vicio de la voluntad en los actos jurídicos, elemento de exigibilidad en el incumplimiento de obligaciones, o calificación psicológica exigida como integrante del delito civil. El dolo como vicio del consentimiento en los actos jurídicos es todo artificio, astucia, trampa, maniobra o maquinación que se emplea para conseguir la ejecución de un acto. Abarca, a toda aserción de lo que es falso o disimulación de lo que es verdadero.

El dolo invalida el consentimiento cuando los engaños usados por uno de los contratantes, son tales que sin ellos el otro no habría contratado.

El dolo es toda maniobra de las que se vale una de las partes para obtener la voluntad positiva de la otra que trabe el consentimiento y de esta manera concluir un acto o contrato en beneficio de ciertos intereses.

Para la parte afectada provoca una falsa apreciación de la realidad (Machicado, 2013).

Negocio jurídico. El negocio jurídico consiste en todo acto jurídico lícito integrado por una o varias declaraciones de voluntad privada que el derecho reconoce como base para la producción de efectos jurídicos, buscados y queridos por su autor o autores, siempre que concurren determinados requisitos o elementos (Enciclopedia Jurídica, 2019).

Acto jurídico. El acto jurídico constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos. En otras palabras, puede decirse que un acto jurídico es una manifestación de voluntad cuyo fin es provocar consecuencias de derecho. Estos resultados son reconocidos por medio del ordenamiento jurídico. La base del acto jurídico la conforma la declaración de voluntad, la cual debe ser consciente de los efectos que tendrá el primero, de acuerdo a lo que estipulen las leyes. El acto jurídico busca una variación del estado de las cosas y provoca las ya mencionadas consecuencias de tipo jurídico (Definición.de, 2019).

Derecho civil. El Derecho Civil es el creador del código civil, el cual no es más que un compendio de normas que regulan las relaciones naturales o jurídicas entre personas, el estado y el sector privado. La historia registra con respecto al derecho civil, transformaciones en cuanto a sus objetivos se refiere, ya que en su momento constituyó, solo las leyes que convenían al sector privado a los individuales. Este precepto, no iba de la mano con el derecho público, por lo que esta rama se independizó y los tratadistas comenzaron a legislar dejando acceso a personas ante las necesidades de trámite (Conceptodefinicion.de, 2018).

Definición y operacionalización de las variables

Variable	Negocios Jurídicos	Dolo
Definiciones conceptuales	Refiere a todo acto jurídico lícito conformado por una o varias declaraciones de voluntad, que el derecho reconoce como base para la producción de efectos jurídicos.	Es toda maniobra a la que recurre una de las partes para obtener la voluntad positiva de la otra, la maniobra traba el consentimiento y de esta manera concluye un acto o contrato en beneficio de ciertos intereses ilícitos.
Definiciones operacionales	Refiere a todo acto jurídico lícito conformado por una o varias declaraciones de voluntad, realizados en el escenario donde se realizó la presente investigación, y que el derecho reconoce como base para la producción de efectos jurídicos.	Es toda maniobra a la que recurre una de las partes objeto de estudio en este trabajo de investigación; para obtener la voluntad positiva de la otra, la maniobra traba el consentimiento y de esta manera concluye un acto o contrato en beneficio de ciertos intereses ilícitos.

Marco metodológico

Tipo de investigación

Este trabajo investigativo de acuerdo con el fin fue una investigación básica, según el alcance temporal fue seccional, de acuerdo con el enfoque ha sido mixta, según el marco en el cual se desarrolló fue de campo (Baron, 2017, p. 19).

Diseño de investigación

Se ha aplicado la estrategia no experimental en el estudio. (Baron, 2017, p. 19).

Nivel de conocimiento esperado

Se trató de un nivel descriptivo. (Baron, 2017, p. 19).

Población, muestra y muestreo

El trabajo de campo fue realizado dentro del Distrito de la Ciudad de Encarnación, el universo quedó conformado por 1.456 Abogados, 11 Agentes Fiscales Penales del Ministerio Público de la Cuarta Región Ministerial; y 4 Defensores Públicos del área penal.

En lo que refiere a los Abogados Civilistas, a fin de definir el tipo de muestra que fue abordado en el estudio se ha recurrido a las directrices del autor Hernández et al. (2006, p. 566-567), quien ha especificado que “la muestra por cuotas, se construyen estas muestras, dependiendo en cierta manera del juicio del entrevistador. Estas muestras suelen ser comunes en encuestas e indagaciones cualitativas”.

La muestra quedó constituido por 120 Abogados Civilistas, 4 Agentes Fiscales del Ministerio Público de la Cuarta Región Ministerial, en el caso de los Defensores Públicos no hubo muestra, se trabajó con el total de la población; en el trabajo de campo en total participaron 128 personas, las referidas 128 personas fueron abordadas para generar los datos necesarios para responder a las finalidades de ésta investigación, se realizó con esa

intención el trabajo de campo durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2019.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos de colección de datos diseñados y utilizados fueron: los formularios de encuestas aplicado a Abogados, Agentes Fiscales, y Defensores Públicos, a fin de utilizarlos en forma integrada en la concreción del trabajo de campo, los cuales fueron elaborados considerando los objetivos generales y específicos y las preguntas de investigación planteadas.

Descripción del procedimiento de análisis de datos:

Luego de haberse completado la recolección de datos empíricos conseguido mediante el trabajo de campo, se ha procedido a la correspondiente sistematización a partir de la cual se realizó la producción de datos en forma de tablas. Téngase presente que la investigación ya dispuso de los materiales en forma de tabulados impresos y digitales.

La presentación de las informaciones dentro de la investigación y elaboración del Marco Analítico de la tesis, se llevó a cabo mediante tablas de frecuencias y esquemas, posteriormente se realizó la descripción de los referidos datos, a la luz de enfoque correspondiente, finalmente fueron interpretados las informaciones previamente sistematizadas en función de los objetivos formulados, y las preguntas planteadas.

Tal como quedó especificado en los párrafos que anteceden, en la presente investigación se recurrió en cuanto al tratamiento de los datos al enfoque mixto, por tanto se recurrió a las tablas de frecuencias (absolutas y relativas porcentuales) y gráficos de distribución porcentual de los datos tabulados a partir de información producidos por el propio tesista.

Marco analítico

Presentación y análisis de los resultados

En este apartado se presenta los resultados de la aplicación del instrumento de colección de datos, que consistió en un formulario de encuesta a 120 abogados civilistas quienes ejercen la profesión en la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado a abogados civilistas

Tabla 1. Edad de los abogados civilistas encuestados

Edad	Frecuencia	Porcentajes
24 a 35 años	19	15,83
36 a 45 años	47	39,17
46 a 55 años	52	43,33
Más de 55 años	2	1,67
Totales	120	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos en la Tabla número uno, se encontró que la encuesta fue aplicada a abogados civilistas, cuyas edades se encuentran comprendidas desde los 24 años de edad en adelante. Se encontró que el 1,67% de los abogados tienen más de 55 años de edad, otro grupo conformado por el 15,83% tiene entre 24 a 35 años de edad, luego se encuentra un grupo conformado por el 39,17% que tienen entre 36 a 45 años de edad, otro grupo conformado por el 43,33% tiene entre 46 a 55 años de edad. Se ha encontrado que la mayoría estuvo conformado por el 39,17% de abogados civilistas cuyas edades corresponden a más de 55 años.

Tabla 2. Años de experiencia que tiene el abogado civilista en el ejercicio de la profesión

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
1 a 5 años	9	7,50
6 a 10 años	56	46,67
11 a 15 años	51	42,50
Más de 15 años	4	3,33
Totales	120	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número dos, se exponen los datos generados a partir de la concreción del trabajo de campo, referidos a la experiencia en término profesional de los abogados encuestados, teniendo en cuenta la muestra que estuvo constituida por ciento veinte (120) abogados civilistas. Se ha encontrado que el 7,50% de los abogados poseen más entre el 1 a 5 años de experiencia en la práctica de la profesión, otro grupo conformado por el 46,67% tiene entre 6 a 10 años de experiencia profesional; luego se encontró que el 42,50% de los encuestados tienen entre 11 a 15 años de antigüedad en la práctica de la profesión. Finalmente, se ha encontrado que un significativo grupo de abogados civilistas, formado por el 3,33% posee más de 15 años de experiencia en la práctica profesional.

Tabla 3. Si conoce la definición legal del dolo en derecho civil

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	102	85,00
No	18	15,00
Totales	120	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número tres, se exponen los datos tabulados en donde se ha encontrado que la gran mayoría de los abogados, el 85% afirmaron que conocen la definición legal del dolo en derecho civil; el otro grupo conformado

por el 15% de abogados civilistas consultados, por su parte dijeron que no conocen la doctrina jurídica instituida para tutelar los actos jurídicos celebrados en la cotidianidad.

A los abogados civilistas quienes habían respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta ¿cuál es la definición que corresponde al dolo que concurre al momento de la celebración de los negocios jurídicos?

Las respuestas más relevantes y usuales obtenidas fueron:

Definición legal del dolo se encuentra en el artículo 290 de nuestro Código Civil, y el mismo dispone: Acción dolosa para conseguir la ejecución de un acto, es toda aserción falsa o disimulación de lo verdadero, cualquier astucia, artificio o maquinación que se emplee con ese fin. Las reglas se aplicarán igualmente a las omisiones dolosas.

El vocablo dolo se utiliza en el derecho para enunciar distintas ideas: el primer significado atribuido a la expresión es la intención de cometer un hecho dañino, calificado como delictuoso.

El dolo es el alma del delito.

En el Derecho Civil, se utiliza el vocablo dolo, para calificar la conducta del deudor en incumplimiento de su obligación.

El dolo es considerado por la doctrina en el derecho civil como vicio de la voluntad, donde por disposición expresa de la ley es considerado que el dolo mata la intención.

Los fundamentos a que han recurrido los autores para explicar el dolo son numerosos; en primer término, como vicio de la voluntad, considerado como el fundamento tradicional de la anulación de los actos jurídicos viciado por dolo.

Desde la antigüedad el dolo en derecho civil, era concebido como toda maniobra, astucia, maquinación, disimulación de lo verdadero o aserción de lo falso, para provocar en el otro un engaño, que lo induzca a la realización de un acto jurídico contrario a sus intereses o no querido por el agente.

Tabla 4. Si conoce los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	102	85,00
No	18	15,00
Totales	120	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número cuatro, se observa que la gran mayoría conformado por el 85% de los abogados afirmaron que conocen los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos, mientras que el otro grupo conformado por el 15% de los abogados dijeron que no conocen los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos.

A los abogados civilistas quienes habían respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta ¿cuáles son los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos?

Las respuestas más relevantes y usuales obtenidas fueron:

Parte de la doctrina sostiene que la sanción legal de la anulación del acto no se funda en el provocado, sino simplemente por constituir un hecho ilícito, porque la ley no puede parar hechos de esta naturaleza, y en consecuencia debe castigar la mala fe.

Otro fundamento doctrinario en el derecho, sostiene que la figura del dolo existe en derecho civil para sancionar con la nulidad el acto realizado por dolo es la equidad.

La voluntad del agente es tan importante en el derecho y el dolo afecta la voluntad del agente, razón por la que el artículo 278, última parte, considera cumplida sin intención. La sanción legal da lugar a la indemnización por daños y perjuicios que surgen del acto anulado.

El efecto del dolo principal es la anulabilidad del acto y el resarcimiento por los daños y perjuicios resultante de la anulación del acto jurídico. Esta nulidad es una nulidad relativa, por afectar intereses eminentemente particulares y se

puede sanear el vicio por medio de la confirmación del acto. En nuestro Código: acto anulable.

El dolo incidental, es aquella maniobra que versa sobre algún aspecto secundario o accesorio del acto, que no vicia la voluntad; es decir, no fue determinante para arrancar la declaración de voluntad, por esa circunstancia no causa la nulidad del acto y solo posibilita el resarcimiento de los daños y perjuicios

Tabla 5. Si existen requisitos para la procedencia de la acción por dolo

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	120	100,00
No	0	0
Totales	120	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número cinco se encuentran los datos obtenidos mediante el trabajo de campo realizado, en tal sentido se observa que la totalidad, el 100% de abogados civilistas encuestados dijeron que existen requisitos para la procedencia de la acción por dolo.

Tabla 6. Si conoce los requisitos para la procedencia de la acción por dolo

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	102	85,00
No	18	15,00
Totales	120	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número seis se encuentran los datos obtenidos mediante el trabajo de campo realizado, en tal sentido se observa que la gran mayoría de los encuestados, el 85% de abogados civilistas dijeron que conocen los requisitos para la procedencia de la acción por dolo, en cambio un significativo grupo conformado por el 15% de los abogados civilistas encuestados,

expresaron que no conocen los requisitos para la procedencia de la acción por dolo.

A los abogados civilistas quienes habían respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta ¿cuáles los requisitos para la procedencia de la acción por dolo?

Las respuestas más relevantes y usuales obtenidas fueron:

No cualquier dolo puede ser causal de nulidad del acto. En la doctrina se sostienen que debe reunir algunos requisitos como aquellos recepcionados por el Código de Vélez, ejemplo:

El dolo debe ser grave, porque existe un dolo tolerado, consistente en pequeñas maniobras que no pueden afectar la voluntad.

El dolo debe ser determinante del acto; es decir, sin el cual el acto no se hubiera realizado.

El dolo debe producir un daño importante, porque no cualquier perjuicio puede ocasionar la anulación del acto jurídico; es necesario que sea importante.

No debe ser recíproco en razón de que existiendo reciprocidad de maniobras, ambos carecerían de acción o de derecho para instaurar la demanda nulidad.

El C.C., sintonizó estos cuatro requisitos en tres a saber:

- a) que el dolo sea determinante de la declaración de voluntad.
- b) Que ocasione daño; y
- e) Debe tratarse un dolo principal.

El Código omitió referirse a la importancia del daño como como así mismo al dolo recíproco; sin embargo, puede considerarse que ambos requisitos se hallan inmersos en la disposición legal, en razón de que el dolo incidental no causa la nulidad del acto y solo daría lugar al resarcimiento de daños y perjuicios.

Se desprende claramente del artículo 291 que dispone: "Para que el dolo cause la nulidad del acto se requiere que haya determinado la declaración de voluntad y que ocasione daño. El dolo incidental solo obligará el resarcimiento del perjuicio.

Dispone el artículo 292 del Código Civil: "El dolo afectará la validez de los

actos, sea que provenga de las partes o de un tercero”

El dolo proveniente de un tercero, al igual que el dolo proveniente de una de las partes, provoca la anulación de acto. Se sostiene que no existe la necesidad de comprobar la de complicidad del tercero con una de las partes en razón de que la maniobra igualmente afecta el consentimiento, aunque el propio tercero no sea beneficiado del acto.

La parte que ha sido cómplice en el dolo debe ser responsable solidariamente con el autor con relación a los daños y perjuicios que nazcan del hecho.

Tabla 7. Nivel de confianza que Usted le otorga al poder jurídico que la norma le otorga al agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Alto	0	0
Regular	43	35,83
Bajo	77	64,17
Totales	120	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a la observación de los datos expuestos en la Tabla número siete, se ha encontrado que la mayoría de los abogados civilistas consultados, el 64,17% dijeron que el nivel de confianza que Usted le otorga al poder jurídico que la norma le otorga al agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos es bajo; el otro grupo conformado por el 35,83% ha expresado que el nivel de confianza se le otorga al poder jurídico que la norma le otorga al agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos es regular.

Tabla 8. Si con el tiempo mejorará el nivel de confianza de tiene el poder jurídico que tiene agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	0	0
No	120	100

Totales	120	100
----------------	------------	------------

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla número ocho, se encuentra lo expresado por los ciento veinte (120) abogados civilistas encuestados, en donde se constató que la totalidad, el 100% ha afirmado que con el tiempo no mejorará el nivel de confianza de tiene el poder jurídico que tiene agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos.

Tabla 9. Si el dolo surte efectos en la celebración de los negocios jurídicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	120	100
No	0	0
Totales	120	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla número nueve se encuentra lo expresado por los ciento veinte (120) abogados civilistas encuestados, en donde se constató que la totalidad, el 100% ha afirmado que con el dolo surte efectos en la celebración de los negocios jurídicos.

Tabla 10. Si conoce usted los efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	102	85,00
No	18	15,00
Totales	120	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla número diez se encuentra lo expresado por los ciento veinte (120) abogados civilistas encuestados, en donde se constató que la gran mayoría conformada por el 85% de los abogados encuestados conocen los efectos que surte el dolo en la celebración

de los negocios jurídicos, por su parte, un significativo grupo conformado por el 15% ha admitido desconocer los efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos.

A los abogados civilistas quienes habían respondido en forma afirmativa a la pregunta que antecede, se les planteó la siguiente pregunta abierta, ¿cuáles efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos?

Las respuestas más relevantes y usuales obtenidas fueron:

La ley castiga la mala fe.

La nulidad del negocio jurídico celebrado, es una nulidad relativa, por afectar intereses eminentemente particulares y se puede sanear el vicio por medio de la confirmación del acto.

La sanción legal de la anulación del acto no se funda en el provocado, sino simplemente por constituir un hecho ilícito, porque la ley no puede parar hechos de esta naturaleza.

El derecho civil sanciona con la nulidad el acto realizado por dolo.

La sanción legal da lugar a la indemnización por daños y perjuicios que surgen del acto anulado.

El efecto del dolo principal es la anulabilidad del acto y el resarcimiento por los daños y perjuicios resultante de la anulación del acto jurídico.

Tabla 11. La frecuencia de la celebración de negocios jurídicos en Encarnación

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Alto	22	18,33
Regular	98	81,67
Bajo	0	0
Totales	120	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número once se encuentran los datos tabulados, en donde se ha constatado que la mayoría conformada por el 81,67% de los abogados encuestados expresaron que resulta regularmente frecuente la celebración de

negocios jurídicos en Encarnación, por su parte, otro grupo conformado por el 18,33% ha expresado con respecto a la frecuencia de la celebración de negocios jurídicos en Encarnación, que la misma es alta.

Tabla 12. El nivel de relevancia de los actos jurídicos celebrados cotidianamente en la sociedad

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Alto	120	100
Regular	0	0
Bajo	0	0
Totales	120	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número doce, se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los abogados civilistas, y se encontró que la totalidad, el 100% de los abogados encuestados expresaron que el nivel de relevancia de los actos jurídicos celebrados cotidianamente en la sociedad es alto.

Tabla 13. La importancia que tiene la celebración de negocios jurídicos en Encarnación en el ámbito social

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Alto	120	100
Regular	0	0
Bajo	0	0
Totales	120	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número trece, se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los abogados civilistas, y se encontró que la totalidad, el 100% de los abogados encuestados expresaron que la importancia que tiene la celebración de negocios jurídicos en Encarnación en el ámbito social es alta.

Tabla 14. La mentalidad de la gente podrá cambiar con el tiempo, de tal forma a superar los hechos de dolo en el ámbito de los negocios jurídicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	68	56,67
No	52	43,33
Totales	120	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número catorce, se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los abogados civilistas, y se encontró que la mayoría conformada por el 56,67% de los abogados encuestados expresaron que la mentalidad de la gente podrá cambiar con el tiempo, y se podrá superar los hechos de dolo en el ámbito de los negocios jurídicos, por su parte un significativo grupo conformado por el 43,33% de los abogados civilistas encuestados expresaron que mentalidad de la gente no va a cambiar con el tiempo, por tanto no se podrá superar los hechos de dolo en el ámbito de los negocios jurídicos.

Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a Agentes Fiscales del Ministerio Publico de la Cuarta Región Ministerial

A continuación se presentan los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a 4 Agentes Fiscales Penales del Ministerio Publico de la Cuarta Región Ministerial, Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Tabla 15. Edad de los agentes fiscales encuestados

Edad	Frecuencia	Porcentajes
25 a 35 años	0	0
36 a 45 años	1	25
46 a 55 años	3	75
Más de 55 años	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos en la Tabla número quince, se encontró que la encuesta fue aplicada a agentes fiscales, cuyas edades corresponden a los 36 años de edad en adelante. Se ha corroborado que el 25% de los agentes fiscales tienen entre 36 a 45 años de edad, luego se encontró otro grupo conformado por el 75% de encuestados que tienen entre 46 a 55 años de edad.

Tabla 16. Años de servicio que tienen los agentes fiscales

Antigüedad	Frecuencia	Porcentajes
1 a 10 años	3	75
11 a 20 años	1	25
21 a 30 años	0	0
Más de 30 años	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número diez y seis, se exponen los datos generados a partir de la concreción del trabajo de campo, referidos al tiempo de servicios que los agentes fiscales han prestado hasta el momento de la aplicación de la presente encuesta. Se ha encontrado que el 75% de los agentes fiscales poseen más entre el 1 a 10 años de experiencia en el cargo, el otro grupo conformado por el 25% tiene entre 1 a 10 años de servicio en la función.

Tabla 17. Si conoce la definición legal del dolo en derecho civil

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	4	100
No	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número diez y siete, se exponen los datos tabulados en donde se ha encontrado que la totalidad de los encuestados, el 100% de los agentes fiscales, afirmaron que conocen la definición legal del dolo en derecho civil.

A los agentes fiscales quienes habían respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta ¿cuál es la definición que corresponde al dolo que concurre al momento de la celebración de los negocios jurídicos?

Las respuestas más relevantes y usuales obtenidas fueron:

La definición legal del dolo se encuentra en el artículo 290 de nuestro Código Civil, y el mismo dispone: Acción dolosa para conseguir la ejecución de un acto, es toda aserción falsa o disimulación de lo verdadero, cualquier astucia, artificio o maquinación que se emplee con ese fin. Las reglas se aplicarán igualmente a las omisiones dolosas.

En el Derecho Civil, se utiliza el vocablo dolo, para calificar la conducta del deudor en incumplimiento de su obligación.

Desde la antigüedad el dolo en derecho civil, era concebido como toda maniobra, astucia, maquinación, disimulación de lo verdadero o aserción de lo

falso, para provocar en el otro un engaño, que lo induzca a la realización de un acto jurídico contrario a sus intereses o no querido por el agente.

Tabla 18. Si conoce los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	4	100
No	0	0
Totales	5	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número diez y ocho, se observa que la totalidad, el 100% de los agentes fiscales encuestados afirmaron que conocen los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos.

A los agentes fiscales quienes habían respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta ¿cuáles son los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos?

Las respuestas más relevantes y usuales obtenidas fueron:

La sanción legal de la anulación del acto no se funda en el provocado, sino simplemente por constituir un hecho ilícito, porque la ley no puede parar hechos de esta naturaleza, y en consecuencia debe castigar la mala fe.

El dolo existe en derecho civil para sancionar con la nulidad el acto realizado por dolo es la equidad.

En nuestro Código: acto anulable.

Posibilita el resarcimiento de los daños y perjuicios

Tabla 19. Si existen requisitos para la procedencia de la acción por dolo

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	4	100
No	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número diez y nueve se encuentran los datos obtenidos mediante el trabajo de campo realizado, en tal sentido se observa que la totalidad, el 100% de agentes fiscales encuestados dijeron que existen requisitos para la procedencia de la acción por dolo.

Tabla 20. Si conoce los requisitos para la procedencia de la acción por dolo

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	4	100
No	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veinte se encuentran los datos obtenidos mediante el trabajo de campo realizado, en tal sentido se observa que la totalidad de los encuestados, el 100% de agentes fiscales dijeron que conocen los requisitos para la procedencia de la acción por dolo.

A los agentes fiscales quienes habían respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta ¿cuáles los requisitos para la procedencia de la acción por dolo?

Las respuestas más relevantes y usuales obtenidas fueron:

En la doctrina se sostienen que debe reunir algunos requisitos como aquellos recepcionados por el Código de Vélez, ejemplo:

El dolo debe ser grave.

El dolo debe ser determinante del acto.

El dolo debe producir un daño importante.

No debe ser recíproco.

Nuestro Código Civil, sintonizó estos cuatros requisitos en tres a saber:

- a) que el dolo sea determinante de la declaración de voluntad.
- b) Que ocasione daño; y
- e) Debe tratarse un dolo principal.

Tabla 21. Nivel de confianza que Usted le otorga al poder jurídico que la norma le otorga al agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Alto	4	100
Regular	0	0
Bajo	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a la observación de los datos expuestos en la Tabla número veinte y uno, se ha encontrado que la totalidad de los agentes fiscales encuestados, el 100% dijeron que el nivel de confianza que Usted le otorga al poder jurídico que la norma le otorga al agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos es alto.

Tabla 22. Si con el tiempo mejorará el nivel de confianza de tiene el poder jurídico que tiene agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	4	100
No	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla número ocho, se encuentra lo expresado por los ciento cuatro (4) agentes fiscales encuestados, en donde se constató que la totalidad, el 100% ha afirmado que con el tiempo no mejorará el nivel de confianza de tiene el poder jurídico que tiene agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos.

Tabla 23. Si el dolo surte efectos en la celebración de los negocios jurídicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	4	100
No	0	0

Totales	4	100
----------------	----------	------------

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla número veinte y tres se encuentra lo expresado por los cuatro (4) agentes fiscales encuestados, en donde se constató que la totalidad, el 100% ha afirmado que con el dolo surte efectos en la celebración de los negocios jurídicos.

Tabla 24. Si conoce usted los efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	4	100
No	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla número veinte y cuatro se encuentra lo expresado por los cuatro (4) agentes fiscales consultados, en donde se constató que la totalidad, el 100% de los encuestados conocen los efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos.

A los agentes fiscales quienes habían respondido en forma afirmativa a la pregunta que antecede, se les planteó la siguiente pregunta abierta, ¿cuáles efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos?

Las respuestas más relevantes y usuales obtenidas fueron:

El efecto del dolo principal es la anulabilidad del acto y el resarcimiento por los daños y perjuicios resultante de la anulación del acto jurídico.

La nulidad del negocio jurídico celebrado, es una nulidad relativa, por afectar intereses eminentemente particulares y se puede sanear el vicio por medio de la confirmación del acto.

La ley castiga la mala fe.

La sanción legal de la anulación del acto no se funda en el provocado, sino simplemente por constituir un hecho ilícito, porque la ley no puede parar

hechos de esta naturaleza.

Tabla 25. La frecuencia de la celebración de negocios jurídicos en Encarnación

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Alto	1	25
Regular	3	75
Bajo	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veinte y cinco se encuentran los datos tabulados, en donde se ha constatado que la mayoría conformada por el 75% de los agentes fiscales encuestados expresaron que resulta regularmente frecuente la celebración de negocios jurídicos en Encarnación, por su parte, otro grupo conformado por el 15% ha expresado con respecto a la frecuencia de la celebración de negocios jurídicos en Encarnación, que la misma es alta.

Tabla 26. El nivel de relevancia de los actos jurídicos celebrados cotidianamente en la sociedad

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Alto	4	100
Regular	0	0
Bajo	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número veinte y seis, se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los agentes fiscales, y se encontró que la totalidad, el 100% de los encuestados expresaron que el nivel de relevancia de los actos jurídicos celebrados cotidianamente en la sociedad es alto.

Tabla 27. La importancia que tiene la celebración de negocios jurídicos en Encarnación en el ámbito social

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Alto	4	100
Regular	0	0
Bajo	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número veinte y siete, se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los agentes fiscales, y se encontró que la totalidad, el 100% de los agentes fiscales encuestados expresaron que la importancia que tiene la celebración de negocios jurídicos en Encarnación en el ámbito social es alta.

Tabla 28. La mentalidad de la gente podrá cambiar con el tiempo, de la forma a superar los hechos de dolo en el ámbito de los negocios jurídicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	4	100
No	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número veinte y ocho, se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los agentes fiscales, y se encontró que la totalidad, el 100% de los agentes fiscales encuestados expresaron que la mentalidad de la gente podrá cambiar con el tiempo, y se podrá superar los hechos de dolo en el ámbito de los negocios jurídicos.

Resultado de la aplicación del formulario de encuesta aplicado a Defensores Públicos

Se presenta a continuación los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a 4 Defensores Públicos, Itapúa, República del Paraguay.

Tabla 29. Edad de los defensores públicos encuestados

Edad	Frecuencia	Porcentajes
25 a 35 años	0	0
36 a 45 años	3	75,00
46 a 55 años	1	25,00
Más de 55 años	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos en la Tabla número veintinueve se encontró que la encuesta fue aplicada a defensores públicos, cuyas edades se encuentran comprendidas desde los 36 años de edad en adelante. Se encontró que el 75% de los defensores públicos tienen entre 36 a 45 años de edad, luego se encuentra el otro grupo compuesto por el otro 25% que tienen entre los 46 a 55 años de edad.

Tabla 30. Años de servicio que tiene los defensores públicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
1 a 5 años	1	25,00
6 a 10 años	3	75,00
11 a 15 años	0	0
Más de 15 años	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número treinta, se presentan los datos generados a partir de la realización del trabajo de campo, que consisten en la descripción de la experiencia en término temporal que tienen los defensores públicos encuestados. Se ha encontrado que el 75% de los encuestados poseen más entre 6 a 10 años de experiencia en la función, otro grupo conformado por el 25% tiene entre 1 a 5 años de experiencia profesional.

Tabla 31. Si conoce la definición legal del dolo en derecho civil

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	4	100
No	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número treinta y uno, se exponen los datos tabulados en donde se ha encontrado que la totalidad de los encuestados, el 100% de los defensores públicos, afirmaron que conocen la definición legal del dolo en derecho civil.

A los defensores públicos quienes habían respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta ¿cuál es la definición que corresponde al dolo que concurre al momento de la celebración de los negocios jurídicos?

Las respuestas más relevantes y usuales obtenidas fueron:

La definición legal del dolo se encuentra en el artículo 290 de nuestro Código Civil, y el mismo dispone: Acción dolosa para conseguir la ejecución de un acto, es toda aserción falsa o disimulación de lo verdadero, cualquier astucia, artificio o maquinación que se emplee con ese fin. Las reglas se aplicarán igualmente a las omisiones dolosas.

Tabla 32. Si conoce los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Si	4	100
No	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos mediante la Tabla número treinta y dos, se observa que la totalidad, el 100% de los defensores públicos encuestados afirmaron que conocen los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos.

A los defensores públicos quienes habían respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta ¿cuáles son los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos?

Las respuestas más relevantes y usuales obtenidas fueron:

La anulación del acto no se funda en el provocado, sino simplemente por constituir un hecho ilícito, porque la ley no puede parar hechos de esta naturaleza, y en consecuencia debe castigar la mala fe.

El efecto del dolo principal es la anulabilidad del acto y el resarcimiento por los daños y perjuicios resultante de la anulación del acto jurídico. Esta nulidad es una nulidad relativa, por afectar intereses eminentemente particulares y se puede sanear el vicio por medio de la confirmación del acto. En nuestro Código: acto anulable.

Tabla 33. Si existen requisitos para la procedencia de la acción por dolo

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	4	100
No	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número treinta y tres se encuentran los datos obtenidos mediante el trabajo de campo realizado, en tal sentido se observa que la totalidad, el 100% de defensores públicos encuestados dijeron que existen requisitos para la procedencia de la acción por dolo.

Tabla 34. Si conoce los requisitos para la procedencia de la acción por dolo

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	4	100
No	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número treinta y cuatro se encuentran los datos obtenidos mediante el trabajo de campo realizado, en tal sentido se observa que la totalidad de los encuestados, el 100% de defensores públicos dijeron que conocen los requisitos para la procedencia de la acción por dolo.

A los defensores públicos quienes habían respondido en forma afirmativa, se les planteó la siguiente pregunta ¿cuáles los requisitos para la procedencia de la acción por dolo?

Las respuestas más relevantes y usuales obtenidas fueron:

En la doctrina se sostienen que debe reunir algunos requisitos como aquellos recepcionados por el Código de Vélez, ejemplo:

El dolo debe ser grave.

El dolo debe ser determinante del acto.

El dolo debe producir un daño importante.

No debe ser recíproco.

Nuestro Código Civil, sintonizó estos cuatro requisitos en tres a saber:

- a) que el dolo sea determinante de la declaración de voluntad.
- b) Que ocasione daño; y
- e) Debe tratarse un dolo principal.

Tabla 35. Nivel de confianza que Usted le otorga al poder jurídico que la norma le otorga al agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Alto	1	25,00
Regular	3	75,00
Bajo	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a la observación de los datos expuestos en la Tabla número treinta y cinco, se ha encontrado que la mayoría de los defensores públicos, el 75% dijeron que el nivel de confianza que Usted le otorga al poder jurídico que la norma le otorga al agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos es regular. Otro grupo conformado por el 25% ha expresado que el nivel de confianza que Usted le otorga al poder jurídico que la norma le otorga al agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos es alto.

Tabla 36. Si con el tiempo mejorará el nivel de confianza de tiene el poder jurídico que tiene agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	1	25,00
No	3	75,00
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla número treinta y seis, se encuentra lo expresado por los ciento cuatro (4) defensores públicos encuestados, en donde se constató que la mayoría, el 75% ha afirmado que con el tiempo no mejorará el nivel de confianza de tiene el poder jurídico que tiene agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos. Por su parte, el otro grupo conformado por el 25% de los defensores públicos encuestados ha expresado que con el tiempo mejorará el nivel de confianza de tiene el

poder jurídico que tiene agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos.

Tabla 37. Si el dolo surte efectos en la celebración de los negocios jurídicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	4	100
No	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla número treinta y siete se encuentra lo expresado por los cuatro (4) defensores públicos encuestados, en donde se constató que la totalidad, el 100% ha afirmado que con el dolo surte efectos en la celebración de los negocios jurídicos.

Tabla 38. Si conoce usted los efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	4	100
No	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En base a los datos presentados en la Tabla número treinta y ocho se encuentra lo expresado por los cuatro (4) defensores públicos consultados, en donde se constató que la totalidad, el 100% de los encuestados conocen los efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos.

A los defensores públicos quienes habían respondido en forma afirmativa a la pregunta que antecede, se les planteó la siguiente pregunta abierta, ¿cuáles efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos?

Las respuestas más relevantes y usuales obtenidas fueron:

La sanción legal da lugar a la indemnización por daños y perjuicios que surgen del acto anulado.

El efecto del dolo principal es la anulabilidad del acto y el resarcimiento por los daños y perjuicios resultante de la anulación del acto jurídico.

La nulidad del negocio jurídico celebrado, es una nulidad relativa, por afectar intereses eminentemente particulares y se puede sanear el vicio por medio de la confirmación del acto.

La ley castiga la mala fe.

Tabla 39. La frecuencia de la celebración de negocios jurídicos en Encarnación

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Alto	1	25,00
Regular	3	75,00
Bajo	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número veinte y cinco se encuentran los datos tabulados, en donde se ha constatado que la mayoría conformada por el 75% de los defensores públicos encuestados expresaron que resulta regularmente frecuente la celebración de negocios jurídicos en Encarnación, por su parte, otro grupo conformado por el 25% ha expresado con respecto a la frecuencia de la celebración de negocios jurídicos en Encarnación, que la misma es alta.

Tabla 40. El nivel de relevancia de los actos jurídicos celebrados cotidianamente en la sociedad

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Alto	4	100
Regular	0	0
Bajo	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número cuarenta, se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los defensores públicos, y se encontró que la totalidad, el 100% de los encuestados expresaron que el nivel de relevancia de los actos jurídicos celebrados cotidianamente en la sociedad es alto.

Tabla 41. La importancia que tiene la celebración de negocios jurídicos en Encarnación en el ámbito social

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Alto	4	100
Regular	0	0
Bajo	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número cuarenta y uno, se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los defensores públicos, y se encontró que la totalidad, el 100% de los encuestados expresaron que la importancia que tiene la celebración de negocios jurídicos en Encarnación en el ámbito social es alta.

Tabla 42. La mentalidad de la gente podrá cambiar con el tiempo, de la forma a superar los hechos de dolo en el ámbito de los negocios jurídicos

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	4	100
No	0	0
Totales	4	100

Fuente: Elaboración propia del tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos presentados en la Tabla número cuarenta y dos, se presentaron los datos generados a partir de la encuesta aplicado a los defensores públicos, y se encontró que la totalidad, el 100% de los encuestados expresaron que la mentalidad de la gente podrá cambiar con el

tiempo, y se podrá superar los hechos de dolo en el ámbito de los negocios jurídicos.

Comentarios y recomendaciones

Se procede a la presentación en los párrafos que siguen, la última parte de este trabajo de investigación, que corresponde a la redacción de los comentarios y las recomendaciones a partir de la acción investigativa realizada, previamente se ha evaluado e interpretado las implicaciones de los resultados empíricos obtenidos, poniendo énfasis a la pregunta inicial y las preguntas específicas; con respecto al problema abordado en este trabajo de investigación se ha formulado la siguiente pregunta inicial: ¿Cómo se presentan las implicaciones del dolo en la celebración de los Negocios Jurídicos?

Para proceder a responder a la interrogante inicial, el tesista ha tenido en cuenta los datos colectados a través del trabajo de campo, los mismos fueron tabulados y presentados a través de las tablas de frecuencia que antecede al presente apartado de este trabajo, a fin de concretar los análisis de los resultados, en este punto ha servido de apoyo el conocimiento y la experiencia que consiguió el tesista mediante la práctica que constituyó el diseño, la elaboración y la aplicación de los instrumentos de colección de datos pensados previamente en base a los objetivos y preguntas de la investigación, los cuales sirvieron de insumos para abordar el tema investigado en su fase empírica; en este contexto se ha evidenciado que las implicaciones del dolo en la celebración de los negocios jurídicos refieren a la nulidad y la anulabilidad del acto celebrado, además posibilita el resarcimiento de los daños y perjuicios.

Siguiendo con la presentación de los comentarios conclusivos; a los fines pertinentes, el tesista asegura que todos los objetivos formulados al comienzo de este trabajo, fueron logrados íntegramente, este hecho quedó evidenciado al completar la tabulación y análisis de los datos colectados, cotejando los datos empíricos con los objetivos y las preguntas formuladas en el marco de esta investigación.

Como primera pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿Cuáles son la definición legal y el alcance del dolo en la celebración de los negocios jurídicos?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados empíricos obtenidos, también se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Las tres unidades de análisis abordados coincidieron en afirmar que la definición legal del dolo se encuentra plasmado en el artículo 290 de nuestro Código Civil, en donde se expresa cuanto sigue: acción dolosa para conseguir la ejecución de un acto, es toda aserción falsa o disimulación de lo verdadero, cualquier astucia, artificio o maquinación que se emplee con ese fin. Las reglas se aplicarán igualmente a las omisiones dolosas.

En cuanto al alcance del dolo en la celebración de los negocios jurídicos, parte de la doctrina sostiene que la sanción legal de la anulación del acto no se funda en el provocado, sino simplemente por constituir un hecho ilícito, porque la ley no puede parar hechos de esta naturaleza, y en consecuencia debe castigar la mala fe. Otra corriente doctrinaria, sostiene que la figura del dolo existe en derecho civil para sancionar con la nulidad el acto realizado por dolo es la equidad.

Como segunda pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿En qué consisten los requisitos para la procedencia de la acción por dolo?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados empíricos obtenidos con el trabajo de campo, se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Las tres unidades de análisis abordados coincidieron en afirmar que los requisitos para la procedencia de la acción por dolo consisten en primero se debe especificar que cualquier dolo no puede ser causal de nulidad del negocio jurídico. En la doctrina aún persiste y se sostiene que debe reunir requisitos como aquellos recepcionados por el Código de Vélez, que se

enlistan a continuación: El dolo debe ser grave, porque existe un dolo tolerado, consistente en pequeñas maniobras que no pueden afectar la voluntad.

El dolo debe ser determinante del acto; es decir, sin el cual el acto no se hubiera realizado.

El dolo debe producir un daño importante, porque no cualquier perjuicio puede ocasionar la anulación del acto jurídico; es necesario que sea importante.

No debe ser recíproco en razón de que existiendo reciprocidad de maniobras, ambos carecerían de acción o de derecho para instaurar la demanda nulidad.

Como tercera pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿Cuáles son los efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados, se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Las tres unidades de análisis abordados coincidieron en afirmar que la nulidad del negocio jurídico celebrado, es una nulidad relativa, por afectar intereses eminentemente particulares y que en determinados casos se puede sanear el vicio por medio de la confirmación del acto.

La sanción legal de la anulación del acto no se funda en el provocado, sino simplemente por constituir un hecho ilícito, porque la ley no puede parar hechos de esta naturaleza.

El derecho civil sanciona con la nulidad el acto realizado por dolo, la sanción legal da lugar a la indemnización por daños y perjuicios que surgen del acto anulado.

El tesista realizó un considerable esfuerzo por hacer notar en los párrafos que anteceden, las informaciones tanto teóricas como las empíricas producidas en el marco del trabajo desplegado, a fin de procurar esclarecer el desconocimiento que había en la primera fase de este trabajo, con respecto al modo en que se presentan las implicaciones del dolo en la celebración de los Negocios Jurídicos, y ha sido a partir de tales aportes que se ha procedido a

realizar las siguientes recomendaciones con respecto a investigaciones futuras:

Al Ministerio de Educación y Ciencias se le recomienda la inclusión de contenidos que ayuden a desarrollar una cultura que importe valores estimables al momento de consumarse el intenso tráfico jurídico en la cotidianeidad.

Al Poder Judicial del Paraguay, se le recomienda trabajar en la puesta en vigencia de políticas y acciones tendientes rescatar las pautas de conductas basadas en la verdad y la transparencia de los negocios jurídicos.

Al Gobierno Local (Municipalidad y Gobernación), se le recomienda la implementación de acciones tendientes a crear conciencias con respecto a la importancia de realizar negocios jurídicos que importen la confianza y seguridad a las partes implicadas en el acto.

A las Universidades, se les recomienda que mediante la carrera de abogacía, procedan a la adopción de la política de la congruencia de los actos cotidianos y más específicamente en la celebración de los negocios jurídicos.

Bibliografía

Baron, A. (2017). *Guía para tutores y tesistas*. Asunción: Libertylibros.

Conceptodefinicion.de (2018). *Definición de derecho civil*

Recuperado de:

<https://conceptodefinicion.de/derecho-civil/>

Constitución Nacional. Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay, 20 de junio de 1992.

Corte Suprema de Justicia del El Salvador (2018). *El dolo en materia civil*

Recuperado de:

http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2018/07_JULIO/IMAGES/18.07.18%20Justicia%20de%20Cercadolo%20en%20materia%20civil.pdf

Definición.de (2019). *Definición de acto jurídico*

Recuperado:

<https://definicion.de/acto-juridico/>

Enciclopedia Jurídica (2019). *Negocio jurídico*

Recuperado de:

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/negocio-juridico/negocio-juridico.htm>

Enciclopedia de Derecho Romano, (2016). *Negocios jurídicos en Derecho romano (I): concepto y clases de negocios jurídicos*

Recuperado de:

<https://www.derechoromano.es/2016/01/negocios-juridicos-derecho-romano-concepto-clases.html>

González, J. M. (2018). *Hechos y actos jurídicos*

Recuperado de:

<https://www.monografias.com/trabajos75/hechos-actos-juridicos/hechos-actos-juridicos8.shtml>

Gustale, V. (2018). *El origen de los negocios jurídicos y sus conexidades con los hechos y actos jurídicos*

Recuperado de:

<https://www.monografias.com/trabajos12/romandos/romandos.shtml>

Hernández Sampieri, R. H; Collado, C. F.; Lucio, P. B. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

Hilda, (2008). *Dolo*

Recuperado de:

<https://derecho.laguia2000.com/parte-general/el-dolo>

Iglesias, J. (2016). *Derecho Romano*

Recuperado de:

<https://www.derechoromano.es/2016/01/negocios-juridicos-derecho-romano-concepto-clases.html>

Iglesias, J. (1989). *Derecho Romano, Instituciones de Derecho Privado*.
Barcelona: Ariel.

Ley N° 1183. Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay,
18 de diciembre de 1985.

Machicado, J. (2013). *El Dolo en Derecho Civil*

Recuperado de:

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/04/dolo.html>

Ríos Ávalos, B. (1996). *Introducción al Estudio de los Hechos y Actos Jurídicos*. Asunción: Intercontinental.

Apéndice

Apéndice A. Modelo de formulario de encuesta aplicado a Abogados Civilistas

Soy Luis Carlos Benítez Benítez, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: El dolo en la celebración de los Negocios Jurídicos. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

Muchas gracias!!!

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos años de experiencia tiene como abogado civilista?

3. ¿Conoce usted la definición legal del dolo (el derecho civil)?

Si

No

4. En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuál es la definición que corresponde al dolo que concurre al momento de la celebración de los negocios jurídicos?

5. ¿Conoce usted los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos?

Si

No

6. En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles son los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos?

7. ¿Existen los requisitos para la procedencia de la acción por dolo?

Si

No

8. ¿Conoce usted los requisitos para la procedencia de la acción por dolo?

Si

No

9. En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles los requisitos para la procedencia de la acción por dolo?

10. ¿Cuál es el nivel de confianza que Usted le otorga al poder jurídico que la norma le otorga al agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos?

- Alto
 Regular
 Bajo

11. En su opinión, ¿con el tiempo mejorará el nivel de confianza de tiene el poder jurídico que tiene agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos?

- Si No

12. ¿El dolo surte efectos en la celebración de los negocios jurídicos?

- Si No

13. ¿Conoce usted los efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos?

- Si No

14. En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos?

15. ¿Cuál es la frecuencia de la celebración de negocios jurídicos en Encarnación?

- Alto
 Regular
 Bajo

16. ¿Cuál es la importancia que tiene la celebración de negocios jurídicos en Encarnación en el ámbito social?

Alto

Regular

Bajo

17. ¿La mentalidad de la gente podrá cambiar con el tiempo, de la forma a superar los hechos de dolo en el ámbito de los negocios jurídicos?

Si

No

Apéndice B. Modelo de formulario de encuesta aplicado a Agentes Fiscales del Ministerio Público de la Cuarta Región Ministerial

Soy Luis Carlos Benítez Benítez, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: El dolo en la celebración de los Negocios Jurídicos. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

Muchas gracias!!!

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos años de servicio tiene como agente fiscal?

3. ¿Conoce usted la definición legal del dolo (el derecho civil)?

Si

No

4. En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuál es la definición que corresponde al dolo que concurre al momento de la celebración de los negocios jurídicos?

5. ¿Conoce usted los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos?

Si

No

6. En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles son los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos?

7. ¿Existen los requisitos para la procedencia de la acción por dolo?

Si

No

8. ¿Conoce usted los requisitos para la procedencia de la acción por dolo?

Si

No

9. En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles los requisitos para la procedencia de la acción por dolo?

10. ¿Cuál es el nivel de confianza que Usted le otorga al poder jurídico que la norma le otorga al agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos?

- Alto
 Regular
 Bajo

11. En su opinión, ¿con el tiempo mejorará el nivel de confianza de tiene el poder jurídico que tiene agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos?

- Si No

12. ¿El dolo surte efectos en la celebración de los negocios jurídicos?

- Si No

13. ¿Conoce usted los efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos?

- Si No

14. En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos?

15. ¿Cuál es la frecuencia de la celebración de negocios jurídicos en Encarnación?

- Alto
 Regular
 Bajo

16. ¿Cuál es la importancia que tiene la celebración de negocios jurídicos en Encarnación en el ámbito social?

Alto

Regular

Bajo

17. ¿La mentalidad de la gente podrá cambiar con el tiempo, de la forma a superar los hechos de dolo en el ámbito de los negocios jurídicos?

Si

No

Apéndice C. Modelo de formulario de encuesta aplicado a Defensores Públicos

Soy Luis Carlos Benítez Benítez, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: El dolo en la celebración de los Negocios Jurídicos. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

Muchas gracias!!!

1. ¿Cuántos años de edad tiene?

2. ¿Cuántos años de servicio tiene como defensor público?

3. ¿Conoce usted la definición legal del dolo (el derecho civil)?

Si

No

4. En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuál es la definición que corresponde al dolo que concurre al momento de la celebración de los negocios jurídicos?

5. ¿Conoce usted los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos?

Si

No

6. En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles son los alcances atribuidos al dolo en el momento de la celebración de los negocios jurídicos?

7. ¿Existen los requisitos para la procedencia de la acción por dolo?

Si

No

8. ¿Conoce usted los requisitos para la procedencia de la acción por dolo?

Si

No

9. En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles los requisitos para la procedencia de la acción por dolo?

10. ¿Cuál es el nivel de confianza que Usted le otorga al poder jurídico que la norma le otorga al agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos?

- Alto
 Regular
 Bajo

11. En su opinión, ¿con el tiempo mejorará el nivel de confianza de tiene el poder jurídico que tiene agraviado por dolo en la celebración de negocios jurídicos?

- Si No

12. ¿El dolo surte efectos en la celebración de los negocios jurídicos?

- Si No

13. ¿Conoce usted los efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos?

- Si No

14. En el caso de que su respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿cuáles efectos que surte el dolo en la celebración de los negocios jurídicos?

15. ¿Cuál es la frecuencia de la celebración de negocios jurídicos en Encarnación?

- Alto
 Regular
 Bajo

16. ¿Cuál es la importancia que tiene la celebración de negocios jurídicos en Encarnación en el ámbito social?

Alto

Regular

Bajo

17. ¿La mentalidad de la gente podrá cambiar con el tiempo, de la forma a superar los hechos de dolo en el ámbito de los negocios jurídicos?

Si

No

Material complementario

Ramírez, B. E. (2007). *Lección XII - De los vicios de los actos jurídicos*

Recuperado de:

<http://obligacionesuni.blogspot.com/2007/04/leccion-xii-de-los-vicios-de-los-actos.html>